

EXP VM 30/26

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 19 de mayo de 2026, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se ha acordado lo siguiente en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 8 de mayo de 2026, y en el expediente que consta arriba y al margen reseñado, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“Incidencias Liga de veteranos Jornada 21 5ª división A.

EXP VM 30/26. RACE D/Club +Qpádel Paracas.

El delegado de RACE D anota en el acta que equipo rival únicamente contaba con 3 parejas disponibles a las 8.20pm.

WO equipo completo sin aviso previo: cinco puntos negativos.

Cuando un equipo no se presenta (W.O), con un mínimo de cuatro parejas, perderá esa eliminatoria y se considerará como no presentado.

El W.O. se aplicará a los 10 minutos sobre la hora fijada del comienzo de la eliminatoria (20.00), salvo acuerdo entre los capitanes. Además, se penalizará con tres puntos negativos si el aviso es con más de ocho horas y con cinco puntos negativos si el W.O. es no avisado.”

Frente a esta propuesta de resolución presenta alegaciones D. Francisco Caletrio Vila, delegado del equipo del Club Pádel Paracas, mediante escrito de fecha 18 de mayo, y cuyas alegaciones pasamos a estudiar.

La primera cuestión que debemos advertir de las alegaciones vertidas por el equipo del club Paracas es que en ningún momento niega los hechos que se les imputa, por lo que debe darse por cierto que el equipo +Qpádel Paracas de la Liga de veteranos 5ª división A, en la jornada 21, no se presentó con las parejas necesarias, haciéndolo solo con tres de ellas, por lo que llegadas las 20.20, y conforme al reglamento, se les dio por W.O. no avisado al equipo, y ello, dado que no consta que los capitanes llegaron a un acuerdo para posponer el inicio de los encuentros.

Dicho lo anterior, queda claro que procede la imposición de la sanción propuesta a dicho club por cuanto, como se ha dicho, en ningún momento se niegan la veracidad de los hechos recogidos en la propuesta de sanción.

En su defensa el delegado del club +Qpádel Paracas se limita a alegar que el Comité no ha tenido en cuenta la supuesta comisión por parte del Club RACE de otra supuesta infracción por negarse la identificación de sus jugadores, lo cual se habría recogido en el acta del enfrentamiento.

Al respecto, señalar, por un lado, que aun en el caso de que el equipo contrario hubiese cometido alguna de las infracciones cometidas en el Reglamento, esto no excusaría ni evitaría la sanción a la cometida por el club alegante; y, en segundo lugar, poner de manifiesto que este Comité de Competición no tiene facultades reglamentarias para de oficio, o a instancia de parte, incoar expedientes sancionadores, algo que únicamente es competencia de la Federación Madrileña de Pádel, limitándose este Comité a resolver sobre aquellos asuntos que le son sometidos a su consideración, y todo ello conforme se establece en el art 13 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMP, de 11 de noviembre de 2020, que dice:

Artículo 13.- Potestad disciplinaria de la F.M.P. La F.M.P., a través del Comité de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación, ejerce la potestad disciplinaria respecto de sus socios, afiliados, jugadores y técnicos, de acuerdo con sus propias normas estatutarias y reglamentarias y con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, **instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos, que únicamente podrán ser iniciados de oficio por la F.M.P., bien a instancia de la propia F.M.P., o de denuncia motivada.** Ambos órganos tendrán un secretario, que no podrá ser común, y que dará traslado de los acuerdos adoptados y llevará el control por registro de los sancionados. (subrayado y negritas nuestras).

Por todo lo cual, y habiéndose acreditado la comisión de la infracción relacionada, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, **desestimando las alegaciones** realizadas por Francisco Caletrio Vila, delegado del equipo del Club Pádel Paracas, procede la imposición de la sanción de **5 puntos negativos** al equipo +Qpádel Paracas de la Liga de veteranos 5ª división de la FMP.

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP, advirtiéndose que el recurso deberá interponerse por persona que ostente la representación legal del club.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP